

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2025.

DESPACHO: JUZGADO DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 760013103012-2019-00248-00

DEMANDANTE: LUZ DARIS CORTÉS ESTUPIÑÁN Y OTROS

DEMANDADOS: AUTOPACIFICO S.A. Y OTRO

LLAMADA EN GTIA: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y OTRO

AUDIENCIA: AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZG. ART. 373 C.G.P.

AUDIENCIA ART 373. C.G.P. 19 DE FEBRERO DE 2025 9:00 A.M.

Se encuentra pendiente resolver un recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto que fijo fecha para la celebración de la audiencia.

En ese sentido mientras no se resuelva reposición la fecha de audiencia no estaría en firme y debidamente ejecutoriada.

Frente a fundamentos del recurso:

El despacho advierte que GM Colmotores no remitió a la dirección de correo electrónico correcto de la parte demandante, el dictamen pericial corriéndole traslado.

Como no se hizo de manera correcta, el juzgado subsanó la situación y corrió traslado del dictamen pericial y venció su traslado el día 18 de febrero de 2025.

Así pues, la fecha de hoy no estaría ejecutoriada. Se niega la reposición comoquiera que la parte incurrió en error involuntario al remitir la prueba el despacho subsano fijando en lista del 13 de febrero el traslado, el cual venció ayer.

El despacho accede a que la audiencia no se practique, pues no estaba debidamente ejecutoriado.

Se resuelve no reponer y el juzgado fijará nueva fecha para audiencia del art 373 en donde se practicarán todas las pruebas.

Se fijará fecha por auto el cual será notificado en estados.